



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO PASTO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

Cra. 23 No. 19 – 10 Edificio Chávez, oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 12 de junio de 2019
Oficio No. 0524

Señor:

**REPRESENTANTE LEGAL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
O QUIEN HAGA SUS VECES**

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; nrojas@cncs.gov.co; juridicocncs@areandina.edu.co;
jaguilera@cncs.gov.co;
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICACIÓN: 52001-33-33-002-2019-00169-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA CADENA GAVILANES
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
VINCULADOS: UNIVERSIDAD DE PAMPLONÁ Y TERCEROS
INTERESADOS

Cordial saludo,

Con el debido respeto me permito notificar el Auto de fecha once (11) de junio de 2019, mediante el cual se admite la Acción de Tutela de la referencia.

Se advierte, de conformidad con el numeral tercero del proveído mencionado, que dispone el término de tres (3) días siguientes a la presente notificación para que se sirva presentar las explicaciones o descargos, de forma pormenorizada, frente a cada uno de los hechos, pretensiones y pruebas que fundamentan la petición, los que se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y aporten las que estén en su poder:

En el informe que rinda explícitamente aportará:

1. Certificación respecto a si la accionante, durante el término de la inscripción corrido entre el 18 de febrero y el 20 de marzo de 2019, cargó el documento denominado; “Resultado de los exámenes del ICFES Saber 11” y “Título de Bachiller” allegue copia de los documentos que fueron ingresados como “otros documentos”.
2. Certifique cuál fue el movimiento en el link del concurso convocado por Acuerdo 20181000006196 de 2018 - convocatoria No. 800 de 2018 para el proceso de selección INPEC Dragoneantes, desde el correo de la accionante entre los días comprendidos entre el 18 de febrero y el 20 de marzo de 2019



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO PASTO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

Cra. 23 No. 19 – 10 Edificio Chávez, oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Informe si la etapa de reclamaciones se estableció para subsanar las falencias en el ingreso de documentos, es decir si otorgaba la posibilidad de aportar los documentos faltantes que daban cuenta de la inadmisión, de esta manera si tales documentos podrían ser tenidos en cuenta como rectificación de las inconsistencias en el proceso de inscripción, y en caso de respuesta positiva, si luego figurarían en lista de admitidos

Se advierte a la accionada que si el informe requerido no se presenta dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se procederá a resolver de plano, tal como lo dispone el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

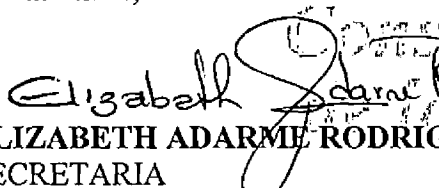
Favor dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto notificado que indica:

QUINTO: Vincular al trámite de la tutela a los terceros interesados en la presente acción, para que si a bien tienen se pronuncien, en torno a los hechos presentados por la accionante, para lo anterior, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de dos (2) días publique éste auto en la página web respectiva, en el link del Concurso — Curso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 414, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC, que se identificará como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", y que corresponde al Nivel Asistencial, para que si a bien tienen los interesados se pronuncien en tomo, ados hechos y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se anexa copia del auto notificado y de la demanda con sus anexos.

La presente notificación se realiza al correo electrónico y para soporte se remite la misma documentación de manera física a la dirección de la entidad.

Atentamente,


ELIZABETH ADARME RODRIGUEZ
SECRETARIA

*Comisión Superior
de la Rama Judicial*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE PASTO

ACCION: CONSTITUCIONAL DE TUTELA
RADICACIÓN: 52001-33-33-002-2019-00169-00
ACCIONANTE: MARÍA ALEJANDRA CADENA GAVILANES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

San Juan de Pasto, Nariño, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

La señora MARÍA ALEJANDRA CADENA GAVILANES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.133.248, con domicilio y residencia en esta municipalidad, propone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas e igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, habida cuenta la autoridad accionada omite dar aplicación al artículo 9 del Decreto 760 de 2005 que establece la posibilidad de suspender preventivamente el proceso de méritos cuando no se definen las reclamaciones de las personas no admitidas al concurso, además que en la oportunidad de corrección de las inconsistencias advertidas en la inscripción la guía de orientación no fue cargada oportunamente y porque yerra al afirmar que en la etapa de reclamación no se puede hacer claridad sobre el documento faltante.

Conforme a las reglas del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para conocer la tutela impetrada, por ello se la admitirá como también se pronunciará en torno a la solicitud de medida provisional.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el escrito inicial solicita que se evite la exclusión de la accionante en la fecha en que se presentará la prueba escrita, esto es, el 16 de junio de 2019, en tal efecto se ordene que se la cite a dicha prueba escrita o se suspenda la fecha de presentación de la prueba escrita en el concurso de méritos, en tanto no se resuelva de fondo la reclamación.

Para resolver lo pedido se tiene en cuenta que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estatuye el instrumento procesal de la medida provisional con el fin de precaver o detener la amenaza o vulneración de derechos fundamentales aún desde la presentación de la solicitud si lo considera necesario y urgente para lo cual puede, entre otros, suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere con el propósito de no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de quien concurre al amparo constitucional.

Adicionalmente a lo expresado en la norma citada, la honorable Corte Constitucional en auto 040A de 2001, explicó que para resolver solicitudes de medidas provisionales es preciso examinar el asunto para determinar si se dan las siguientes hipótesis:

- (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o;
- (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

De las reglas legales y jurisprudenciales trazadas se colige que la adopción de una medida provisional se supedita a la valoración que pueda realizarse sobre las circunstancias materiales y los efectos de las acciones y omisiones de las cuales se predica la posible conculcación de derechos fundamentales y que se pide hacer cesar por las consecuencias lesivas respecto de los derechos presuntamente vulnerados¹.

Ahora bien, del examen del expediente se establece que la señora MARÍA ALEJANDRA CADENA GAVILANES, participó en la Convocatoria 800 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, regulada mediante el Acuerdo No. 2016 20181000006196 del 2018- Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC- Dragoneantes, también que fue inadmitida por falta de requisitos mínimos al momento de la inscripción, por lo cual presentó reclamación mediante radicado 225589855 en el término dispuesto para tal fin.

También se puede constatar que la contestación fue emitida por la operadora logística del concurso que es la Universidad de Pamplona, en la cual señala que el motivo de la inadmisión se debe a que la aspirante no aportó el documento que acredite resultados del examen de Estado – Saber 11 y el Título de bachiller, los cuales debían cargarse en las fechas de la etapa de inscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 20181000006196 de la CNSC para la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes.

Se puede establecer de los documentos presentados con la tutela que la accionante pretende discutir en sede de tutela el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos, el fundamento de la contestación a la reclamación y el tratamiento diferente otorgado a otros aspirantes con el cual se quebrantó presuntamente el derecho a la igualdad y que considera que hubo irregularidades en la información para la introducción de los documentos en la etapa de inscripción y de reclamaciones con lo cual se vulneraría también el debido proceso, además que se viola el principio de confianza legítima.

No obstante la exposición efectuada por la accionante en la solicitud de tutela y las pruebas aportadas con ella, no se avizora un obrar negligente o arbitrario por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil ni del operador logístico del concurso de méritos Convocatoria 800-2018 INPEC Dragoneantes, más aún porque las etapas del concurso se encuentran establecidas en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, las personas que se inscribieron se sujetan a las directrices en ella establecidas y sus mandatos son ley para los intervinientes.

De otra parte, la accionante manifiesta que efectuó la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la autoridad accionada la contestó (Fl.2), por ende al momento no existe ninguna solicitud pendiente de resolver y tampoco se puede realizarse la confrontación previa de lo pedido por la accionante con la respuesta extendida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 06 de junio de 2019 respecto a la reclamación (Fl. 7), porque la accionante no aportó copia de la misma, por consiguiente no existen elementos probatorios que permitan sostener que la respuesta es confusa, insuficiente o que no se hizo pronunciamiento

¹ Corte Constitucional, Auto 035 de 2007

con respecto a errores de procedimiento que afectarían esencialmente el resultado de la etapa de inscripción y que permita inferir siquiera sumariamente que es apresurado cumplir con la etapa de realización de la prueba escrita para las personas que superaron la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Se infiere entonces que la situación fáctica planteada por la accionante no se acomoda a ninguna de las causales fijadas por la Corte Constitucional de donde emerge que la medida provisional resultada necesaria para evitar que la amenaza contra los derechos fundamentales de la accionante puedan convertirse en una violación, indistintamente que la prueba escrita esté anunciada y se realice el 16 de junio de 2019, porque de entrada no se constata la existencia de vulneración a los derechos fundamentales de la accionante y por consiguiente, no se justifica la afectación de las etapas regulares del concurso según el cronograma establecido, sin perjuicio que en el transcurso del trámite de tutela pueda adoptarse una medida provisional en la medida que se cuente con elementos que permitan una decisión en este sentido..

Finalmente, a la tutela se vinculará a la Universidad de Pamplona como operador logístico del concurso de méritos convocatoria 800-2018 INPEC Dragoneantes y a los terceros interesados, en la presente acción, para que si a bien tienen se pronuncien en torno a los hechos plantados.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir a trámite la tutela interpuesta por la señora MARÍA ALEJANDRA CADENA GAVILANES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.133.248, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Imprimir el trámite preferencial previsto por el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notificar personalmente, por correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o quien haga sus veces, para lo cual se entregará copia del escrito de tutela y de sus anexos, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva presentar las explicaciones o descargos, de forma pormenorizada, frente a cada uno de los hechos, pretensiones y pruebas que fundamentan la petición, los que se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y aporten las que estén en su poder.

En el informe que rinda explícitamente aportará:

1. Certificación respecto a si la accionante, durante el término de la inscripción corrido entre el 18 de febrero y el 20 de marzo de 2019, cargó el documento denominado: "Resultado de los exámenes del ICFES Saber 11" y "Título de Bachiller" allegue copia de los documentos que fueron ingresados como "otros documentos".

2. Certifique cuál fue el movimiento en el link del concurso convocado por Acuerdo 20181000006196 de 2018 - convocatoria No. 800 de 2018 para el proceso de selección INPEC Dragoneantes, desde el correo de la accionante entre los días comprendidos entre el 18 de febrero y el 20 de marzo de 2019.

3. Informe si la etapa de reclamaciones se estableció para subsanar las falencias en el ingreso de documentos, es decir si otorgaba la posibilidad de aportar los documentos faltantes que daban cuenta de la inadmisión, de esta manera si tales documentos podrían ser tenidos en cuenta como rectificación de las inconsistencias en el proceso de inscripción, y en caso de respuesta positiva, si luego figurarían en lista de admitidos.

Se advierte a la accionada que si el informe requerido no se presenta dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se procederá a resolver de plano, tal como lo dispone el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Vincular al trámite de la tutela a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a quien se notificará este auto admisorio y se entregará copia del escrito de tutela y de sus anexos, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva presentar las explicaciones o descargos, de forma pormenorizada, frente a cada uno de los hechos, pretensiones y pruebas que fundamentan la petición, los que se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y aporten las que estén en su poder.

Aportará con la contestación las certificaciones pedidas a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL indicadas en el numeral tercero de este auto, sub-numerales 1, 2 y 3.

QUINTO: Vincular al trámite de la tutela a los terceros interesados en la presente acción, para que si a bien tienen se pronuncien, en torno a los hechos presentados por la accionante, para lo anterior, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de dos (2) días publique este auto en la página web respectiva, en el link del Concurso — Curso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC, que se identificará como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", y que corresponde al Nivel Asistencial, para que si a bien tienen los interesados se pronuncien en torno a los hechos y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: Negar la medida provisional solicitada por la accionante, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: Tener como pruebas las aportadas con la tutela y solicitar a la accionante que aporte copia de la reclamación efectuada a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, para lo cual se otorga el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

COPIA ORIGINAL FIRMADA

CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
JUEZ

19-169

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA ALEJANDRA CADENA GAVILAES C.C. No. 1.004.133.248
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

IDENTIFICACIÓN.

MARIA ALEJANDRA CADENA GAVILANES, mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado y es así como cargué en el sistema SIMO, todos los documentos necesarios para cumplir con los requisitos. El sistema SIMO, cierra la posibilidad de que aparezcan en el reporte de inscripción una vez se formalice la inscripción, aún estando en la oportunidad de cargar de documentos e inscribirse, como fue hasta el 22 de marzo de 2019 y habilitada la oportunidad con la publicación de Guía de Orientación, hasta el 29 de mayo de 2019.

Segundo: En la etapa de inscripciones y cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos, desde el 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019, la CNSC, omitió enviar la Guía de Orientación para ese proceso y sólo a fecha 24 de mayo de 2019, la publicó en su página web, instruyendo sobre ese proceso, pero evidentemente para esa fecha ya la posibilidad de corregir los documentos se había vencido. Se puede ver en la página www.cnsc.gov.co que para el caso específico de convocatoria 800 y 801 para proveer cargos del INPEC, no se encuentra publicado ningún tutorial que oriente este proceso y sólo aparece la Guía de Orientación, antes mencionada con fecha de proyección 20 de mayo de 2019.

Tercero: Mediante aviso informativo la CNSC, anuncia que la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos se publicaría el 29 de mayo, contando con dos días hábiles para la respectiva RECLAMACIÓN, esto es entre el 30 y 31 de mayo.

Cuarto: El 24 de mayo de 2019, mediante aviso informativo la CNSC da a conocer que el 7 de junio se citará a pruebas escritas y que estas se ejecutarán el 16 de junio, es decir que ya se anuncia la fecha de pruebas sin conocer las reclamaciones y su contenido.

Quinto: Siendo evidente que humanamente es imposible en tan corto tiempo dar respuesta de fondo a todos los aspirantes, la CNSC, decide elaborar un solo modelo de respuesta a todos los aspirantes sin referirse a cada caso de manera independiente y NEGANDO las posibilidades de seguir en el concurso.

Sexto: Siendo la etapa de reclamaciones una extensión de la etapa de inscripciones, tal como lo prevé el Acuerdo que reglamenta el concurso, hice uso del derecho a reclamar expresando que mi documento, supuestamente omitido, se encuentra cargado al SIMO pero después de formalizar la inscripción, por eso no aparece en el reporte de inscripción aunque se hizo en el plazo oportuno y que certifica que acredito todos los requisitos legales. Sin embargo, se cargó al SIMO también en link de reclamaciones en el término otorgado.

Séptimo: La CNSC, aceptó fuera del término reglamentario el cambió de curso a quienes se habían inscrito equivocadamente, como hombres a mujeres y formación a complementación o viceversa, pese a que el Acuerdo que reglamenta el proceso, establece con claridad que la oportunidad para esa corrección sólo era hasta dos (2) días antes del vencimiento de la fecha de inscripciones. Dándome, evidentemente un trato discriminatorio, en mi caso no me permite presentar las pruebas del 16 de mayo de 2019.

Octavo: El abogado José Gerardo Estupiñán reportó las irregularidades con anticipación a través de la plataforma PQR (PQRSD: 201905270003), pero la CNSC, obvia darle respuesta de fondo y manifiesta que la Guía de Orientación busca precisamente orientar el proceso de reclamaciones de los aspirantes, para que corrijan los documentos faltantes u obviados.

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: El Artículo 9° del Decreto 760 de 2005, establece que frente a las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, se podrá suspender preventivamente el respectivo proceso, so pena de anularse lo actuado con posterioridad; el Artículo 12 de la misma norma, establece que en todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. Sin embargo, la CNSC, en contra de esta normatividad, anunció que aplicará las pruebas escritas el 16 de junio, antes de conocer de las reclamaciones y de sus contenidos.

Por otra parte, la GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos, sólo se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. Todo ello confirma que la oportunidad para ejercer reclamación hace parte de la etapa de inscripciones. Sin embargo, la CNSC da respuesta a la reclamación indicando que a través de la reclamación NO es posible hacer estas claridades, tornando inocua la garantía legal de reclama; porque de que sirve que se otorgue una etapa de reclamaciones si a través de ella no se pueden hacer las respectivas aclaraciones y especialmente manifestar que si se cuenta con los documentos que si demuestran el cumplimiento de los requisitos.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

V. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

VI. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado

sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Pantallazos de los avisos informativos.
2. Pantallazo de la publicación de la Guía de Orientación para etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
4. Reclamación y respuesta del abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez.
5. Adjunto copia de todos los requisitos exigidos por el artículo 119 del Decreto 407 de 1994: cédula, bachillerato, ICFES, definición de situación militar.

IX. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Resuelva de fondo mi reclamación dentro presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de ADMITIDO, por cumplir y demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Segundo: Citarme a las pruebas escritas como etapa siguiente de este concurso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, bien sea ordenando que se produzca la citación para mi caso particular o suspendiendo la fecha de presentación dentro del concurso, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de pruebas escritas:

Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados

para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada:

CNSC: Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: Carrera 24 No. 26-41 B/ Calvario en la Ciudad Pasto Teléfono-Celular: 3126108595 Email: maleja_cadena@hotmail.com

De su Señoría,

Atentamente,

Alejandra Cadena
MARIA ALEJANDRA CADENA GAVILAES
C.C. No. 1.004.133.248 de Pasto

OFICINA JUDICIAL	
Pasto, <u>11 JUN 2019</u> hora <u>4:23 p</u>	
En la fecha se recibe <u>AT</u> que consta de	
<u>4</u> folios y <u>10</u> anexos	
Traslado <u>Archivo</u> Previa <u>Previa</u>	
<u>3</u> Sección Reporte	

INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS ANTES DE CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES.

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Avisos Informativos
Normalidad
Ingreso a SIMO
Guías

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos |
Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

21 Mayo 2019

La CNSC informa que las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, se aplicaran el 16 de Junio de 2019.

Dado lo anterior, a partir día 07 de Junio de 2018, los aspirantes que resulten admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos deberán ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO y consultar la citación (fecha, hora y lugar), para la presentación de las pruebas.

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carretera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalcitadadano@cncsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones públicas: notificacionespublicas@cncsc.gov.co

AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Avisos Informativos
Normalidad
Ingreso a SIMO
Guías

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos |
Publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

31 Mayo 2019

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, que el día 07 de Junio de 2019, se publicarán las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través de la página www.cncsc.gov.co, enlace SIMO.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carretera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalcitadadano@cncsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones públicas: notificacionespublicas@cncsc.gov.co

AVISO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y OPORTUNIDAD PARA RECLAMACIONES.

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Avisos Informativos
Normatividad
Ingreso a SIMO
Guías

Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

el 29 Mayo 2019.

La CNSC informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos, que el día 29 de mayo de 2019, se publicarán los resultados de la verificación de requisitos mínimos a través de la página www.cns.gov.co, enlace SIMO.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2019 hasta las 23:59 horas del día 31 de mayo de 2019, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

29 Mayo 2019

PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019. GUIA DE ORIENTACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

Jueves, 30 Mayo 2019

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Inicio | Guías | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | Guías

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Avisos Informativos
Normatividad
Ingreso a SIMO
Guías

Guías

Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos

GUIA_DE_ORIENTACION_AL_ASPIRANTE_PARA_LA_VERIFICACION_DE_REQUISITOS_MINIMOS_FINAL.pdf

Detalles Descarga

Detalles:
GUIA_DE_ORIENTACION_AL_ASPIRANTE
 Tamaño: 2.01 MB
 del
 Archivo:
 Fecha: 20 Mayo 2019

Cantidad de ítems por página: 5

Powered by

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Phon: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Email: nacional@serviciocivil.gov.co

6

EJEMPLO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERMITIÓ LA CORRECCION DE ERRORES DE INSCRIPCIÓN A OTROS ASPIRANTES.

SEÑOR

LUIS YAIR BEJARANO ENCISO

Cordial saludo ,

En atención a su petición relacionada con el cambio de empleo OPEC dentro de la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, por haberse inscrito equivocadamente:

"Buen Día Señores De SIMO, Me dirijo respetuosamente para adjuntar el documento de corrección de la convocatoria 800 de selección a la cual pertenezco, para el cargo de dragoneante, La cual por error de ustedes aparecía en la convocatoria de mujeres".

Nos permitimos comunicarle que la CNSC bajo el abrigo de una interpretación favorable al aspirante de los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, determinó acceder a su solicitud la cual puede ver reflejada en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña, tal como puede corroborarse en la siguiente imagen:

Como puede constatar, usted se inscribió erróneamente al OPEC 74586, y ahora se encuentra inscrito en la OPEC 74577, correspondiente a la CONVOCATORIA INPEC 800 FORMACION VARONES, la información aquí vertida puede ser corroborada ingresando con su usuario y contraseña al SIMO.

Ahora bien, es necesario comunicarle que según lo indicado mediante aviso publicado en la pagina web de la CNSC el día 20 de mayo de 2019, los resultados de verificación de Requisitos Mínimos del concurso de meritos INPEC 800, se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2019 como se observa a continuación:



En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Bogotá, 6 de junio de 2019

Señora:

MARIA ALEJANDRA CADENA GAVILANES

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Asunto: *Respuesta Reclamación resultados etapa de verificación de requisitos mínimos.*

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 del 2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Así mismo, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día **29** de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 al 31 mayo de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del Acuerdo 20181000006196 del 2018 de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

La aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado **225589855** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.




CNSC

 Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD


INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta a la participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud, donde manifiesta que, "(...) me permito presentar **RECLAMACIÓN**, frente al resultado de verificación de requisitos mínimos. Se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que amenazan mis derechos fundamentales: al anunciar la aplicación de pruebas, sin conocer aún de las reclamaciones y de sus contenidos. (...)", es importante indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, no ha vulnerado ningún derecho fundamental, con ocasión de la aplicación de la Convocatoria INPEC (800 de 2018), toda vez que el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la aspirante, donde indica que "(...) En tal sentido solicito que se acepte favorablemente la presente, permitiendo la corrección de los documentos que motivan la inadmisión, con el cargue que se hizo en SIMO y el documento adjunto. (...)", es pertinente aclarar que, verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO de la CNSC el aspirante no aportó documento que acredite resultados del examen de Estado - SABER 11 y Título de Bachiller, motivo por el cual no cumple requisitos mínimos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 20 del Acuerdo No. 20181000006196 de la CNSC, para la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, que establece:

ARTICULO 20. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, para la Verificación de los Requisitos, son los siguientes:

1. Copia legible de la Cédula de Ciudadanía, por ambas caras y ampliación al 200%.
2. Copia legible de la Libreta Militar Definitiva, por ambas caras y ampliación al 200%.
3. Copia legible del Diploma de Bachiller o Acta de Grado obtenido antes de fecha de inicio de las inscripciones.
4. Para los aspirantes que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional y se inscriban al empleo de Dragoneante para el Curso de Formación para Varones, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%.

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

5. Para los aspirantes que se inscriban al empleo de Dragoneante para el Curso de Complementación, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%.
6. Copia de los resultados del examen de Estado - SABER 11 (informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-).

Es necesario mencionar, que es responsabilidad única y exclusiva de la aspirante asegurarse de cumplir requisitos generales de la participación exigidos dentro de la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes.

Así mismo, respecto el documento aportado en su reclamación cabe manifestar que, el Acuerdo No. CNSC – 20181000006196 DEL 12-10-2018 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, “Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes” estableció en su artículo 20, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:

“(...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 16 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 21 ibídem refiere; “...La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

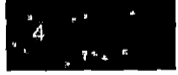
establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co...

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.

En su escrito de reclamación adjunto el resultado del examen de Estado - SABER 11 y Título de Bachiller, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta por ser extemporáneos.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la aspirante, donde indica que, "... La GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. (Artículos 9, 12 Decreto 760 de 2005)." Es preciso aclarar que la fecha mencionada, no se publicó la guía de orientación para el cargue de documentos, sino la guía de orientación al aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos, por cuanto la fecha límite para cargar documentos fue el 22 de marzo de 2019 y del cual se publicó su tutorial a través de la página de la CNSC el día 30 de octubre de 2018.

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





En consecuencia, SE CONFIRMA el estado de NO ADMITIDO de la aspirante **MARIA ALEJANDRA CADENA GAVILANES** con C.C. No. **1004133248**, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
 Líder del proceso de reclamaciones
 C.C. 13487199 de Cúcuta
 T.P. No. 93352 del C s de la J.

Proyectó: Alejandra S.

Comisión Nacional del Servicio Civil
 Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
 Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
 Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.004.133.248**

CADENA GAVILANES

APELLIDOS
MARIA ALEJANDRA

NOMBRES
Alejandra Cadena

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-2000**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

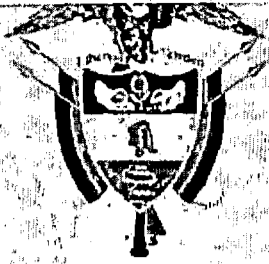
01-JUN-2018: CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-3100100-01018806-F-1004133248-20180629-0061759404G-1-50769421

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



La República de Colombia
 El Ministerio de Educación Nacional
 y en su nombre el

Centro Educativo Bolívariano Pasto
 Programa de Educación Formal de Adultos

Autorizado por la Secretaría de Educación de Pasto (Marino)
 Según Resolución No. 011 del 10 de Enero de 2014

Confiere a:

Cadena Sabilanes María Alejandra

Identificado(a) con C.C. No. 1.004.133.248 de Pasto -Marino.

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de educación media académica, y cumplió los requisitos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, según los planes y programas vigentes establecidos por la ley



[Firma manuscrita]

Esperanza Parvaz Muñoz
 C.C. 59.821.860 Pasto
 Rectora

[Firma manuscrita]

Eider Alexander Leiton Goyes
 C.C. 1.144.030.737 de Cali
 Secretario

Anotado al Folio No. 22 Numeral 601 del Libro De Registro No. 001

Se firma en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de Diciembre de 2017.



REPORTE DE RESULTADOS ESTUDIANTE SABER 11.

	Fecha de aplicación del examen: 27 DE AGOSTO DE 2017
	Fecha de publicación: 11 DE NOVIEMBRE DE 2017
	Número de registro: AC201726102081
Apellidos y nombres: CADENA GAVILANES MARIA ALEJANDRA	
Identificación: TI 1004133248	
Código DANE: 352001006774	
Establecimiento educativo: CENTRO EDUCATIVO BOLIVARIANO - SEDE PRINCIPAL	
Municipio: PASTO - NARIÑO	

PUNTAJE GLOBAL

De 500 puntos posibles, su puntaje global es **246**

¿EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?

▲ Con respecto a los estudiantes del país, usted está aquí.

0 ————— 45 ————— 100

Prueba	De 100 puntos posibles, su puntaje es	¿EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Lectura crítica	52	▲ Con respecto a los estudiantes del país, usted está aquí. 0 ————— 46 ————— 100
Matemáticas	50	0 ————— 52 ————— 100
Sociales y ciudadanas	44	0 ————— 31 ————— 100
Ciencias naturales	49	0 ————— 41 ————— 100
Inglés	55	0 ————— 72 ————— 100

Prueba	SU NIVEL DE DESEMPEÑO ES
Lectura Crítica	<p>3</p> <p>Para clasificar en este nivel, el estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jerarquiza la información presente en un texto. • Infiere información implícita en textos continuos y discontinuos. • Establece relaciones intertextuales: definición, causa-efecto, oposición, y antecedente-consecuente, entre textos presentes. • Reconoce la intención comunicativa del texto. • Relaciona marcadores textuales en la interpretación de textos. • Reconoce la función de figuras literarias. • Identifica el uso del lenguaje en contexto. <ul style="list-style-type: none"> • Analiza y sintetiza la información contenida en un texto. • Identifica la estructura sintáctica en textos discontinuos. • Establece la validez de argumentos en un texto.